



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      —: De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>Año 1998</b>	<b>Lunes 16 de marzo</b>
<b>Año 1998</b>		<b>Número 51</b>

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al ciudadano nacional de Bulgaria, Kiril Iordanov Kirilov (5190), la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 2 de febrero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia del ciudadano nacional de Bulgaria, Kiril Iordanov Kirilov (N.I.E. X-2426758-M), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### Hechos:

1. Con fecha 28 de noviembre de 1997 la empresa Maniplastic, S.L., sita en calle López Bravo, núm. 28, de Burgos, presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor del ciudadano extranjero de referencia para desarrollar una actividad de peón, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. La Dirección Provincial citada, por resolución de 14-1-1998, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

#### Fundamentos de derecho:

1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3, en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo

del solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar al ciudadano nacional de Bulgaria, Kiril Iordanov Kirilov, el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 24 de febrero de 1998. — El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

1558. — 4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al ciudadano nacional de Bulgaria, Iani Pentchev Gueorguiev (5200), la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 2 de febrero de 1998 denegatoria del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de permiso de trabajo y residencia tramitado a instancia del ciudadano nacional de Bulgaria, Iani Pentchev Gueorguiev (N.I.E. X-2426756-A), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

## Hechos:

1. Con fecha 28 de noviembre de 1997 la empresa Maniplastic, S.L., sita en calle López Bravo, núm. 28, de Burgos, presentó en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos solicitud de permiso de trabajo a favor del ciudadano extranjero de referencia para desarrollar una actividad de peón, de conformidad con lo establecido en la Sección Quinta del capítulo IV del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. La Dirección Provincial citada, por resolución de 14-1-1998, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado, por existir trabajadores españoles inscritos en el INEM como demandantes de empleo para cubrir puestos de trabajo de las características requeridas por la empresa contratante.

## Fundamentos de derecho:

1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son competentes para conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 96.3, en relación con el artículo 57.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero y la disposición adicional cuarta, in fine, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo del solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), no procede acceder a la residencia solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes resuelvo denegar al ciudadano nacional de Bulgaria, Iani Pentchev Gueorguiev, el permiso de residencia en España solicitado, con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional en un plazo máximo de quince días (artículo 122 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero), so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 24 de febrero de 1998. — El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

1559. — 4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Linda Favour Ovenserí (5212), nacional de Nigeria, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 5 de febrero de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Nigeria, Linda Favour Ovenserí (N.I.E. X-2364311-A), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

## Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España, y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 20 de enero en el hostel-club Samanta, sito en Ctra. Madrid-Irún, km. 251, término municipal de Rubena (Burgos), ya que con fecha 29-8-97 fue inadmitida a trámite su solicitud de asilo, ordenándose el 13-10-1997 su salida obligatoria del país en el plazo de quince días, lo que hasta el día de la fecha no se ha efectuado, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

## Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e) y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana nigeriana Linda Favour Ovenserí, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, a 24 de febrero de 1998. — El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

1560. — 4.987

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 22/1997, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Francisco Javier Sánchez Quintanilla y Mercedes

Quintanilla Díez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 7 de mayo de 1998 próximo, y 12,15 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 23.375.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 7 de mayo de 1998, y 12,15 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de julio de 1998 y 12,15 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación antes citada, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6. De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bien objeto de subasta:

—Una mitad indivisa en pleno dominio, el usufructo vitalicio de la mitad indivisa restante y la nuda propiedad de otra cuarta parte indivisa de la finca número uno ter. Local de la planta de semisótano de la casa sin número en la Avenida de General Vigón, al pago conocido por Calleja Honda, hoy denominado Edificio Otamendi, de esta ciudad de Burgos.

Tiene una superficie construida de 450 metros cuadrados aproximadamente, que tiene su entrada independiente y separada por el fondo o lado norte.

Linda: al frente, con el subsuelo de la Avenida de General Vigón o Carretera de Burgos a Santander; por la derecha o este, izquierda u oeste, y por la espalda, o norte, urbanismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, tomo 3.656, libro 323, folio 34, finca 30.416, inscripción 13.

Dado en Burgos, a 24 de febrero de 1998. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

1595. — 12.920

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 21 de noviembre de 1996. — El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos con el número 404/96, promovidos por Sara Vegas Puente, representada por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, y en su defensa la Letrado doña Sara Vegas Puente, contra Aurelio Maté Fernández, dirigido por el Letrado don Oscar Alonso Alonso.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por doña Sara Vegas Puente, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Aurelio Maté Fernández, declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído entre las partes en fecha 27-3-93, sin hacer expresa imposición de costas, defiriendo al período de ejecución de sentencia la adopción de las medidas complementarias que puedan establecerse.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 24 de febrero de 1998. — El Secretario (ilegible).

1638. — 3.800

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 212/1996, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Angel Javier Giménez Fernández, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados al demandado:

Mitad indivisa del edificio sito en la calle de La Fuente, número 4, hoy número 6. Consta de planta baja, un piso en alto y desván, con una superficie construida de 120 metros cuadrados por planta. La finca está rodeada de terreno no edificado de unos 248 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo, número 10, de Burgos, el próximo día 30 de abril de 1998, a las 10,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>ª</sup> El tipo del remate será de 2.000.000 millones de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>ª</sup> Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, el 20% del tipo del remate.

3.<sup>ª</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con aquél, el resguardo de ingreso del veinte por ciento del tipo del remate.

4.<sup>ª</sup> Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 29 de mayo de 1998, a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo el día 30 de junio de 1998, también a las 10,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 23 de febrero de 1998. — E./ (ilegible).  
— El Secretario (ilegible).

1597. — 9.500

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 485/96, a instancia de la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Carmelo Alvarez Ausín y doña María Salomé Pérez Martínez, mayores de edad, actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, calle Pablo Casals, número 23, 4.ª-D, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se acuerda requerir a dichos demandados a fin de que en el término de seis días presenten en el Juzgado los títulos de propiedad de la vivienda sita en Burgos, calle Pablo Casals, número 23, 4.ª-D, con apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Carmelo Alvarez Ausín y a doña María Salomé Pérez Martínez, expido el presente en Burgos, a 23 de febrero de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña.

1669. — 3.000

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### *Cédula de emplazamiento*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 343/1997-m, instados por Caja Rural Burgos, contra Carlos González de la Puente, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a Carlos González de la Puente, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma en autos, mediante Abogado y Procurador que le defienda y represente, significándole que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 4 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible).

1893. — 3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 20 de febrero de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la Empresa EDB, S.A., de Quintanilla Sobresierra (Burgos). Código convenio 0900232.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa EDB, S.A., de Quintanilla Sobresierra (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 5-2-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 19 de febrero de 1998.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 20 de febrero de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE EDB, S.A., PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

##### Artículo 1. — Objeto:

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, y facilitar el buen entendimiento entre las partes, así como facilitar la consolidación del empleo y del futuro de la empresa, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

##### Artículo 2. — Ambito territorial:

Este convenio colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de EDB, S.A., en Quintanilla Sobresierra.

##### Artículo 3. — Ambito personal:

El convenio afectará a todos los trabajadores del centro de EDB, S.A., de Quintanilla Sobresierra, a excepción del personal técnico y directivo.

##### Artículo 4. — Ambito temporal:

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1997 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1998, en que se extinguirá sin necesidad de preaviso por ninguna de las dos partes.

Inmediatamente después de terminada su vigencia se iniciará la negociación de un nuevo convenio colectivo dentro del mes de enero de 1999.

##### Artículo 5. — Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en el presente convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

#### Artículo 6. — *Compensación y absorción:*

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por convenio colectivo de ámbito superior a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación durante el período de vigencia, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultan superiores a las establecidas en las cláusulas de este convenio.

#### Artículo 7. — *Garantías personales:*

Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

#### Artículo 8. — *Organización del trabajo:*

La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Todo trabajador que sea designado para un puesto de trabajo desconocido para él, dispondrá de la necesaria formación que garantice la realización de su trabajo en las condiciones de seguridad, calidad y producción requeridas.

#### Artículo 9. — *Modificación de tiempos:*

La modificación de tiempos y rendimiento se efectuará sólo en los supuestos previstos en el actual sistema de tiempos vigentes en esta Empresa, que son:

- 1.º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.
- 2.º Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado, en error de cálculo o medición.
- 3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en la condición de aquél.

Cuando proceda efectuarse una modificación de tiempos, se aclarará al trabajador el motivo del mismo control de su tiempo.

En caso de discrepancia entre el nuevo tiempo asignado y la opinión del trabajador, podrá éste presentar reclamación ante el Comité Paritario de Racionalización, que estará compuesto por tres representantes del Comité de Empresa, elegidos por el mismo y tres representantes de la Dirección de la Compañía, que resolverán en la primera reunión conjunta que tenga lugar.

En caso de discrepancia o de no llegar a un acuerdo, el trabajador tendrá vía libre para presentar su reclamación ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente.

#### Artículo 10. — *Contratos de trabajo:*

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento, dando conocimiento de ello al Comité de Empresa.

#### Artículo 11. — *Ingresos de personal y excedencias:*

La admisión de personal es competencia de la Dirección de la Compañía, con arreglo a la normativa legal vigente, y previa superación de las pruebas médicas, psicológicas, técnicas y de aptitudes que para cada vacante se fijen. Ello no obstante, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para ser contratados en EDB, S.A. los hijos del personal fallecido en accidente de trabajo en la Empresa, tanto si tenía la consideración de fijo como de eventual.

La Dirección de la Compañía, cuando contrate a nuevo personal, considerará asimismo en igualdad de circunstancias, entre otros factores la adscripción a la Empresa en anteriores etapas.

En cuanto a las excedencias será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 12. — *Ascensos:*

Todas las vacantes de puestos que no sean de confianza o que impliquen mando o jefatura, que serán ocupadas en todo

caso por libre designación de la Empresa, serán cubiertas por concurso-oposición entre el personal fijo de plantilla.

Las convocatorias se darán a conocer en los tablones de anuncios con un mes de antelación, y deberán contener:

- Vacantes o puestos a cubrir con sus categorías respectivas.
- Fecha de los exámenes.
- Programa y valoración de los mismos.

El tribunal calificador estará compuesto por dos personas designadas por la Dirección de la Compañía, y dos representantes nombrados por el Comité de Empresa. Uno de los representantes de la Dirección actuará de secretario y redactará tres alternativas de pruebas, que en sobre cerrado se presentarán a los concursantes, eligiendo éstos una de ellas que será la que se practique.

Celebradas las pruebas, se darán a conocer los resultados a los opositores. Si el número de candidatos declarados aptos excediera del número de vacantes se adjudicará la plaza al de mayor puntuación, quedando los restantes como reservas. A este respecto se conviene que la validez de la prueba será de un año. La antigüedad, que deberá computarse siempre como un factor más, puntuará sobre la calificación máxima de la prueba con un porcentaje equivalente al 1,2% por cada año de antigüedad en nómina, con un límite de 10 años.

En caso de no superar las pruebas ningún concursante fijo de plantilla, la Empresa podrá optar por cubrir la vacante con personal eventual, si existiera, y por último, con personal ajeno.

Con objeto, por una parte, de potenciar las capacidades de los trabajadores adecuándose su formación a las nuevas exigencias que sus respectivos puestos de trabajo demanden como consecuencia de los avances tecnológicos, y de incentivar por otra parte la participación del personal en los concursos-oposición que se puedan convocar en el centro de trabajo, se promoverá la correspondiente política de formación que redundará en un mayor estímulo en el colectivo laboral y en unos mejores resultados de la gestión de la Empresa.

#### Artículo 13. — *Trabajos de superior categoría:*

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos, o 90 interrumpidos a lo largo de un año natural. Cuando se prorrogue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por el servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo caso se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Siguiendo la política habitual de la Empresa se continuará introduciendo las mejoras necesarias al objeto de ir reduciendo paulatinamente, en la medida de lo posible, el mayor esfuerzo físico que en determinados puestos es necesario realizar, mejorándolos adecuadamente. En el supuesto de que en algún caso concreto no pudiera ser realizada esta política, la Dirección de la Empresa se compromete a rotar dicho puesto semanalmente entre los trabajadores de la misma cadena donde se dé esta situación.

Se procurará, dentro de las posibilidades de la plantilla en situaciones debidamente constatadas, acoplar al trabajador a un puesto adecuado a sus condiciones físicas.

#### Artículo 14. — *Garantías del puesto de trabajo:*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección, oída a la representación de los trabajadores, estudiará las circunstancias que concurren en el caso con objeto de considerar el posible reingreso en la Empresa del trabajador afectado.

**Artículo 15. – Cambio de puesto por razón de enfermedad:**

A todo trabajador con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, se le acoplará en un puesto compatible con su situación, sin merma de su retribución si fuese de inferior categoría.

Los Servicios Médicos de Empresa determinarán y comprobarán estas situaciones, emitiendo los pertinentes informes al respecto, informando de ello a la representación de los trabajadores.

**Artículo 16. – Servicio militar:**

La incorporación a filas para prestar servicio militar o servicio social sustitutorio, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y treinta días naturales más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo dicho servicio, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

**Artículo 17. – Asistencia al consultorio médico:**

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto. Todas las salidas de fábrica, para asistencia al consultorio médico por razón de enfermedad, se retribuirán exclusivamente cuando no sea factible efectuarse fuera de horas de trabajo y deba realizarse en horas coincidentes con la jornada laboral. Para ser abonadas deberá presentarse el correspondiente justificante que vendrá con el visado o sello médico, o en su defecto, de la Seguridad Social, indicando la hora de salida de la consulta. En este supuesto no existirá pérdida de retribución alguna, en otro caso no se considerará la falta justificada. Igualmente será necesario para justificar la ausencia por enfermedad de un día de trabajo, presentar los correspondientes partes de baja y alta.

Si no se presentase el operario al trabajo por el motivo apuntado en el párrafo anterior, y previa la justificación de su asistencia al consultorio médico previsto en dicho apartado, le serán abonadas cuatro horas, a excepción de la prima de producción.

El personal que tenga que asistir al consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, podrá utilizar el servicio regular de transporte que la Empresa tiene establecido desde la factoría a la ciudad de Burgos. Si no fuera posible el uso de este servicio, la Empresa abonará el desplazamiento.

**Artículo 18. – Jornada laboral:**

La distribución de la jornada de 1.736 horas efectivas y de presencia durante 1997 y 1998, será la convenida en el calendario pactado, con las modificaciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 30 de este convenio.

Con independencia de lo anterior, por necesidades de producción se podrán cambiar hasta un máximo de doce (12) días de trabajo en dicho calendario por otros tantos no incluidos como tales en el mismo. En caso de efectuarse los reseñados cambios, antes de producirse los mismos, deberán ser comunicados con la máxima anticipación posible por la Dirección al Comité de Empresa. Las horas efectivas de trabajo realizadas como consecuencia de estos cambios de jornada, no tendrán en ningún caso la consideración de horas extraordinarias.

Estos 12 días se concentrarán en el último trimestre del año, por necesidades de producción, si bien en la primera quincena de septiembre, y en función de la programación de producción más exacta que se conozca, el Comité de Empresa y la Dirección conformarán o revisarán dicha concentración adaptándola a las necesidades reales de producción y de entrega de los pedidos.

**Artículo 19. – Vacaciones:**

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este convenio, que se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y agosto de los años 1997 y 1998, excepto el personal de mantenimiento que por necesidades de la Empresa resulte preciso que trabaje total o parcialmente en dichos meses de julio y agosto. Tales días de vacaciones se retribuirán en concepto de vacaciones reglamentarias por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador; a estos efectos, la prima de producción se percibirá con arreglo al promedio de lo devengado por el interesado en los días de trabajo de los tres últimos meses anteriores inmediatos al período de vacaciones, salvo que haya estado de baja en dicho período de tiempo, en cuyo caso el promedio se determinará tomando el que resulte de los tres últimos meses trabajados por dicho productor.

No obstante, por necesidades comerciales y/o de producción justificadas de la Compañía, podrán modificarse las fechas inicialmente previstas para el disfrute de las vacaciones por otras, preferentemente en la época estival, avisando de ello al Comité de Empresa antes del 31 de mayo, indicando los turnos de disfrute de las vacaciones, en el caso que no se puedan disfrutar durante el mes de agosto.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que necesitase hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta, debiéndose presentar los oportunos justificantes.

La Comisión Mixta, convenientemente asesorada por el servicio médico, determinará a los efectos anteriores cuándo la enfermedad o el accidente tiene la entidad suficiente para que se interrumpa el disfrute vacacional.

**Artículo 20. – Incrementos salariales:**

Todos los conceptos salariales incluidos en las tablas anexas a este convenio se incrementarán a partir de la firma del convenio y con efectos desde el 1 de enero de 1997 en un 1,75% con carácter consolidable a los valores vigentes del año 1996.

De igual forma, dichos conceptos podrán incrementarse en un 0,55% adicional, no consolidable en tablas, si el absentismo global por enfermedad y accidentes no supera el 4% desde la firma del convenio, y la cifra de facturación alcanza la cantidad de 1.350 millones en dicho año.

Con efectos de 1-1-98 los salarios consolidables establecidos en las tablas del presente convenio, vigentes a 31-12-97, se incrementarán en un 1,65%. De igual forma dichos salarios podrán incrementarse en un 0,45% adicional no consolidable en tablas ni se tendrán en cuenta para futuros incrementos, si el absentismo global por enfermedad y accidentes no supera el 4% en el año 1998 y la cifra de facturación de dicho año alcanza la cantidad de 1.500 millones de pesetas, abonándose de forma efectiva este pago, de alcanzarse, en la nómina de enero de 1999.

**Artículo 21. – Retribución del personal:**

Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior y tomando como rendimiento real el habido en el centro de Quintanilla Sobresierra en 1996, se conviene para 1997 las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en la adjunta tabla de salarios recogida a Actividad 133, por lo que se refiere a la prima de producción para el personal de fabricación, que se distribuye proporcionalmente entre los conceptos retributivos

que se señalan, tal y como quedan recogidas en la referida tabla anexa de salarios.

Dentro de la estructura de salarios, se incluyen los siguientes conceptos:

—Sueldos y salarios base.

—Complementos personales, tales como antigüedad o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador.

—Complementos de puestos de trabajo, tales como penosidad, turnidad, nocturnidad o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo que ocupe en cada momento.

—Complementos de cantidad y calidad, tales como prima de asistencia o de producción.

—Pagas extraordinarias.

Se procurará simplificar los actuales conceptos de nómina, eliminando complementos o pluses por razones informáticas, administrativas y de organización.

De igual forma se actuará para 1998.

Artículo 22. — *Pago de nóminas:*

Las cantidades anuales convenidas en las estipulaciones anteriores se satisfarán por la Empresa, por lo que al personal obrero se refiere en doce mensualidades por todos los conceptos señalados en los correspondientes cuadros adjuntos al presente convenio, a excepción de los correspondientes a salario base, que se satisfarán divididos en catorce mensualidades correspondientes a cada uno de los meses naturales del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

Los importes del complemento de antigüedad se satisfarán divididos igualmente en catorce mensualidades.

Tales pagos se calcularán y ajustarán a las tablas de salarios horario que se han confeccionado de conformidad con el calendario laboral.

El personal empleado percibirá su retribución en catorce mensualidades idénticas correspondientes a cada uno de los meses del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

El pago de la nómina mensual se efectuará el último día hábil del mes a que corresponda el mismo, y en caso de ser festivo, el día laboral EDB, S.A. inmediatamente anterior, previo cierre de incidencias cuatro días hábiles anteriores al fin de mes, a excepción de los meses de agosto y diciembre, que se efectuará los días 6 de septiembre y 31 de diciembre, respectivamente.

Artículo 23. — *Antigüedad:*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de este convenio, disfrutarán como complemento por antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la empresa, de forma continuada, consistente como máximo en un trienio y un quinquenio.

La cuantía anual del complemento por antigüedad citado será la siguiente:

Categorías	Importes anuales	
	Trienio	Quinquenio
Ayudante Espec. y Profesional ....	22.000	44.000
Oficiales Obreros 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> ....	23.000	46.000
Encargados, Técnicos de Organización, Oficiales Administrativos y Delineantes .....	24.000	48.000
Auxiliares y Almaceneros .....	22.000	44.000

La fecha inicial del complemento de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe del trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

Artículo 24. — *Plus de turnidad:*

El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos queda fijado para 1997 en 92.525 pesetas, y para 1998 en 94.052 pesetas, y se percibirá por doceavas partes iguales en cada uno de los doce meses del año.

Este plus se abonará aun en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno, por no exigirlo así la organización del trabajo.

Artículo 25. — *Horas extraordinarias:*

La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se hará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en la Legislación vigente.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias será el siguiente:

1) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

2) Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de fabricación, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación total o parcial previstas por la ley.

Las horas extraordinarias que se realicen serán compensadas, bien abonándolas en metálico, en cuantía idéntica a las ordinarias, o bien sustituidas por descanso, también idéntico a las realizadas, dentro de los cuatro meses a su realización y siempre a criterio de la Dirección de la Empresa.

Se exceptúan las horas extraordinarias trabajadas en festivos oficiales o de EDB, S.A., en cuyo caso, tanto a efectos de compensación en metálico como en descanso, tendrán un recargo del 50 por 100 sobre el valor de las ordinarias, salvo lo dispuesto en el artículo 18 anterior.

En cualquier caso, para la realización de horas extraordinarias se dará cuenta con antelación al Comité de Empresa de las causas y motivos de su realización, por parte de los representantes de la Empresa o los mandos de los distintos departamentos donde se vayan a realizar horas extraordinarias.

Artículo 26. — *Atenciones sociales:*

a) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente que cubrirá las 24 horas del día y sea o no laboral, con los siguientes capitales:

Muerte: 3.250.000 pesetas.

Invalidez: 3.750.000 pesetas.

b) Plus extrasalarial: Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores de 64.243 pesetas anuales para 1997 y de 65.303 pesetas para 1998, que se percibirá el 50% juntamente con la gratificación extraordinaria del 30 de junio y el otro 50% en la de Navidad.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la Empresa, a instancias del Comité de Empresa, previo estudio y comprobación de la situación, podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por I.T. hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

d) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, el seguro de vida cuyas primas venían siendo satisfechas por el Fondo Social, manteniéndose el mismo capital asegurado.

Artículo 27. — *Diets, desplazamientos y kilometraje:*

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos o autorizados previamente a su inicio por la Dirección de EDB, S.A., o por personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

*Artículo 28. – Accidentes y enfermedad:*

A partir de este convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la Empresa a que se refiere el presente artículo, se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo como si pasa a situación de invalidez provisional o de invalidez permanente, ya sea total o absoluta.

Se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social en caso de I.T., por enfermedad común o accidente no laboral, hasta el 100 por 100 del salario real, sólo en el supuesto de que el índice de absentismo por enfermedad, consultas médicas y permisos, no sea superior al 3,7 por 100 global de este centro de trabajo, calculado por meses naturales.

La Dirección de la Compañía, juntamente con el Comité de Empresa, analizarán los casos en los que pudieran darse prolongaciones innecesarias de bajas, abusos o demostraciones, con la conducta del propio enfermo, de no estar en dicha situación, reservándose en su caso la posibilidad de eliminar individualmente este complemento.

Se podrá utilizar como referencia informes del Servicio Médico o empresas especializadas. Así mismo, la Dirección estudiará con el Comité de Empresa todos los casos puntuales que puedan tener una incidencia negativa en el absentismo, teniendo en cuenta cómo pueden afectar estos casos a la realización y costes de los trabajos planificados.

*Artículo 29. – Licencias y permisos:*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de su salario real en la jornada ordinaria, por algunos de los motivos y tiempos señalados:

- 1) 15 días naturales en los casos de matrimonio.
- 2) 2 días hábiles por alumbramiento de esposa, que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad.
- 3) 2 días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, entendiéndose que existe desplazamiento cuando el mismo deba efectuarse fuera de la provincia de Burgos y sus limítrofes.
- 4) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.
- 5) 1 día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a 2 cuando el trabajador traiga a su familia a vivir con él, suponiendo este traslado un viaje a realizar fuera de la provincia de Burgos y sus limítrofes.
- 6) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que señala el vigente Estatuto de los Trabajadores.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos, considerándose a estos efectos como tales los cónyuges de los hermanos políticos.

En cuanto a lo señalado en los números del 1 al 3, y en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes, dentro del año natural.

*Artículo 30. – Mejoras de productividad:*

A). – Cuando por razones técnicas, organizativas y productivas, debidamente justificadas, sea necesario implantar un tercer turno o trabajar esporádicamente en sábados o puente festivo EDB, S.A., el Comité de Empresa en los supuestos de acumulación de tareas, excesos de pedidos o períodos punta de fabricación que exijan unas modificaciones de las condiciones de trabajo anteriormente señaladas, están dispuestos a apoyar y a no ser obstáculo que impida dicha actividad en el momento oportuno, dando en su caso los pertinentes informes favorables que fuesen necesarios.

La Dirección preavisará, con especificación del personal afectado, al Comité de Empresa con la suficiente antelación, que como mínimo queda fijada en cuarenta y ocho horas, las causas que motivan las modificaciones de turno o jornada, así como la duración de las mismas, que finalizará cuando se extingan las causas que las motivaron.

B). – Durante la vigencia de este convenio el total de las jornadas que se pierdan a causa de los agentes atmosféricos se recuperarán a relevo completo, mediante acuerdo del Comité con la Dirección de la Empresa dentro de los dos meses siguientes a la pérdida de cada jornada.

No se computará jornada perdida si no hubiera habido comunicación por parte de la Empresa, con una antelación de ocho horas de la suspensión de dichas jornadas a los trabajadores afectados.

La Empresa pondrá todos los medios factibles para abrir las instalaciones a la mayor brevedad posible.

*Artículo 31. – Representación de los trabajadores:*

El número actual de representantes de los trabajadores se mantendrá inalterable hasta las próximas elecciones sindicales, si bien en función de la actual dimensión de este centro de trabajo, el número de asistentes a las reuniones con la Dirección será de cinco miembros, manteniéndose la actual proporcionalidad por Organizaciones Sindicales, acomodándose el crédito de horas sindicales a esta nueva situación.

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

- a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.
- b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o reducción de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.
- c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- d) Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme determina la legislación vigente.
- e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

g) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento Jurídico Laboral.

Artículo 32. — *Colegiación y sigilo:*

1.º Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la Empresa, y aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

Artículo 33. — *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores:*

1. Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. Expresar colegiadamente con libertad de opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tableros de anuncios visibles, de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o, en su caso, los restantes delegados de personal.

6. Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva, con la totalidad de los devengos que hubiese percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del convenio.

8. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, que podrán ser acumuladas anualmente, por agrupaciones sindicales, a fin de prever la asistencia de las mismas a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Artículo 34. — *Seguridad, salud laboral y medio ambiente:*

El contenido de este artículo respeta en todo caso lo relativo a estas materias que esté vigente en el centro de trabajo, que se aplicará con carácter prioritario y excluyente. Las partes firmantes del presente acuerdo consideran que la práctica y promoción de la seguridad, la protección de la salud de los trabajadores, así como la protección del medio ambiente son funciones fundamentales en la actividad de la empresa, y su desarrollo irá encaminado a la mejora de las condiciones en el puesto de trabajo y en su entorno comprometiéndose ambas partes a realizar los esfuerzos necesarios para conseguirlo.

En materia de seguridad, salud laboral, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en concreto en la actualidad, a los contenidos de la Ley 31/95 de prevención de riesgos en la empresa y en el Real Decreto 39/97, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como el resto de normativa concordante.

1. Servicio de prevención.

Para el desarrollo de la actividad preventiva en materias de seguridad y salud laboral, organización de recursos humanos y materiales destinados a la prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud de los trabajadores, así como de la actividad formativa en materias de prevención el Grupo EXPAL, ha constituido un servicio de prevención mancomunado, el cual afecta al centro de trabajo de EDB, S.A., por pertenecer a citado grupo.

Las funciones a cubrir por el Servicio de Prevención Mancomunado abarcan las consideradas como nivel básico, intermedio y superior y en este último nivel las especialidades preventivas de medicina de trabajo, seguridad en el trabajo e higiene industrial, de acuerdo con la legislación aplicable en vigor.

2. -Delegados de prevención.

Los Delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con competencias específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Los Delegados de prevención designados conforme a la escala establecida en la legislación vigente, deben ser personas, a ser posible, con formación y experiencia adecuadas en material de seguridad y salud laboral.

Los Delegados de prevención tienen condición de representantes de los trabajadores y les será de aplicación el régimen de garantías previsto en las Disposiciones legales.

Será considerado como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito de horas que les corresponda a los Delegados de Prevención, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, convocadas por la Dirección de la Empresa.

Los Delegados de prevención dispondrán anualmente de un máximo de 16 horas, para asistir a cursos de formación sobre Prevención de Riesgos Laborales, siendo su costo por cuenta de la Empresa, así como su organización y autorización para asistencia a los mismos.

3. -Comité de Seguridad y Salud.

Se ha constituido un Comité de Seguridad y Salud en EDB, Sociedad Anónima, con carácter paritario entre los representantes de la Dirección y los Delegados de prevención. Este Comité se reunirá trimestralmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las partes, con expresión de los temas a tratar y la justificación de la excepcionalidad que justifique la reunión.

4. - Análisis y prevención de riesgos laborales.

EDB, atendiendo a uno de los principios de prevención tradicionalmente aplicado en el centro de trabajo, consistente en que toda fuente de riesgo debe ser estudiada con vistas a su prevención y limitación, realiza a través del servicio de prevención, una evaluación de riesgos laborales.

En consecuencia, se desarrollará una planificación anual de las actividades de prevención con el fin de reducir a controlar dichos riesgos, teniendo en cuenta los siguientes principios generales.

-Evitar riesgos.

-Evaluar los riesgos que no se pueda evitar.

-Combatir los riesgos en su origen.

-Adaptar el trabajo a la personal.

-Considerar la evolución de la técnica.

-Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

- Planificar la prevención de forma global.
- Adopción de medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Instruir y formar a los trabajadores.

Con el fin de que el procedimiento de evaluación proporcione un grado de confianza satisfactorio, se realizará su elección con el concurso de una entidad especializada en el tema que, asimismo, podrá prestar asesoramiento en el desarrollo de la evaluación. En estos estudios, así como a lo largo de las normativas repetidamente enunciadas anteriormente, se entiende como «riesgo laboral» la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo, y que para su clasificación desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Con el mismo fin de prevenir los riesgos que puedan afectar a la salud de los trabajadores, se planificará la realización de estudios higiénicos sobre las condiciones ambientales de los puestos de trabajo que lo requieran. En aquéllos en los que se sobrepasen los máximos admisibles de contaminante, se adaptarán medidas adecuadas para reducirlos. Mientras estas medidas no se lleven a cabo, se dotará al trabajador de este puesto de cuantos medios de protección personal sean precisos para anular o reducir el riesgo.

Las tomas de muestra y los métodos analíticos, así como los límites máximos admisibles, serán los legalmente establecidos o, en su defecto, otros homologados e internacionalmente reconocidos.

5. - Programas e información al Comité.

La Empresa establecerá los medios adecuados para que el Comité de Seguridad y Salud sea puntualmente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud en los trabajadores, así como de aquellas otras acciones que con el mismo fin se adopten puntualmente. Una vez informado, éste podrá emitir su opinión, dictamen, conclusión o sugerencia.

Del mismo modo, el citado Comité, deberá ser informado de todas aquellas decisiones que se adopten relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

6. - Servicio Médico.

Se harán los esfuerzos necesarios para que la labor del Servicio Médico propio o concertado, vaya dirigida hacia una medicina preventiva, sin que ello signifique un deterioro de la labor asistencial, con el fin de garantizar una vigilancia periódica de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.

El Servicio Médico realizará los reconocimientos previos al ingreso; los de carácter periódico de acuerdo a los protocolos que se establezcan y otros de carácter no habitual que a su juicio se consideren necesarios, teniendo en cuenta, en todos los casos, a aquellos trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo. La información recogida como consecuencia de esta atención médica, respetará siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

No obstante lo anterior, las personas con responsabilidad en materia de prevención serán informadas de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo, o con la necesidad de introducir mejoras.

A cada trabajador se le entregará por escrito el resultado de los reconocimientos y los datos personales que considere oportuno. Por otra parte, y con el fin de lograr una óptima adecuación del puesto a la persona, todos los trabajadores entregarán en el Servicio Médico los informes que, debido a sus dolencias, sean emitidos por la Seguridad Social u Organismo equivalente.

7. - Protección personal.

Se estará a lo establecido en el centro de trabajo y en el caso de ser modificada la normativa actual, previamente serán oídos los Delegados de Prevención.

Artículo 35. - Prima «B» de producción.

Percibirá el importe de prima «B» que le corresponda por su actividad de primas vigente en cada uno de los años de duración de este convenio el personal que preste sus servicios en los siguientes puestos:

Fusores. Pintura. Carga de bombas. Carga de lastre.

Se excluye de la percepción de esta prima el puesto de Fusor del pabellón 50, al haberse acreditado en los estudios practicados al efecto la inexistencia de las condiciones necesarias para su abono.

Esta prima se recibirá solamente mientras se permanezca en los referidos puestos de trabajo.

La prima «B» representa un incremento del 20% de las pts./hora de la prima normal denominada «A».

Artículo 36. - Nuevas categorías profesionales.

Además de las categorías profesionales actualmente existentes en la Empresa y teniendo en cuenta la posibilidad de que se produzcan nuevas contrataciones de personal, se crean las siguientes categorías profesionales que servirán para formar adecuadamente a los trabajadores de nuevo ingreso, tanto en los procesos de producción específicos como en los sistemas de gestión administrativa de la Empresa, según sean los casos:

a. - Area de Producción.

-Peón, es el trabajador de nuevo ingreso sin experiencia en los procesos industriales de la Empresa o con una experiencia inferior a doce meses efectivos de trabajo, contados de forma continuada o acumulada.

Este trabajador debe recibir formación operativa y de seguridad suficiente con carácter previo a su primera incorporación a la Empresa.

-Peón especialista, es el trabajador que cuenta con una experiencia continuada o acumulada superior a doce meses e inferior a veinticuatro meses efectivos de trabajo en puestos de producción.

b. - Area de Administración.

- Aspirante administrativo de primer año, es el trabajador de nuevo ingreso sin experiencia en los sistemas de gestión administrativa, contados de forma continuada o acumulada.

Este trabajador debe recibir formación operativa y de seguridad suficiente con carácter previo a su primera incorporación a la Empresa.

Aspirante administrativo de segundo año, es el trabajador que cuenta con una experiencia continuada o acumulada, superior a doce meses e inferior a veinticuatro meses efectivos de trabajo en puestos administrativos.

Las retribuciones globales de estas categorías profesionales, cualquiera que sea la modalidad de contratación que se utilice serán las siguientes:

Peón Especialista: .....	1.875.500 pesetas.
Peón: .....	1.654.254 pesetas.
Aspirante Administrativo 2.º año: .....	1.829.500 pesetas.
Aspirante Administrativo 1.º año: .....	1.640.400 pesetas.

Artículo 37. - Comisión Mixta.

Como órgano paritario de interpretación de este Convenio Colectivo, se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres personas en representación de la Dirección de la Empresa y otras tres en representación de los Trabajadores componentes de la Mesa Negociadora firmantes del presente Convenio.

Páramo de Masa, 5 de febrero de 1998.

## ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EDB, S.A., 1997-98. — TABLA SALARIAL PARA 1997

Categoría	Jornal base		Explosivo		Prima de asistencia Compl. Personal		Plus Turnidad		Prima producción		Importe año
	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	
Ayte. Espec. 2. <sup>a</sup>	504,16	1.349.888	50,42	95.596	355,25	673.554	48,80	92.525	219,14	415.489	2.627.052
Ayte. Espec. 1. <sup>a</sup>	504,16	1.349.888	50,42	95.596	268,04	508.204	48,80	92.525	219,14	415.489	2.461.702
Profes. 1. <sup>a</sup> Oper.	504,16	1.349.888	50,42	95.596	355,71	674.426	48,80	92.525	290,45	550.693	2.763.128
<i>Comp. Pers.</i>											
Oficial 1. <sup>a</sup>		1.398.866		139.887		1.674.688		92.525			3.305.966
Oficial 2. <sup>a</sup>		1.398.866		139.887		1.485.784		92.525			3.117.062
Oficial 3. <sup>a</sup>		1.398.866		139.887		1.243.949		92.525			2.875.227
Téc. Organiz.		1.398.866		139.887		1.747.845		92.525			3.379.123
Encargado		1.477.473		147.747		1.777.602		92.525			3.495.347
Delineante		1.477.473		147.747		1.168.378		92.525			2.886.123
Oficial 1. <sup>a</sup> Adm.		1.477.473		147.747		1.588.220		92.525			3.305.965
Oficial 2. <sup>a</sup> Adm.		1.477.473		147.747		1.399.317		92.525			3.117.062
Aux. Admvo.		1.353.925		135.392		985.650		92.525			2.567.492
Almacenero		1.353.925		135.392		1.346.253		92.525			2.928.095

Las tablas anteriores se incrementarán en 1998 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del convenio.

Plus extrasalarial: 64.243.

Plus nocturnidad: 25% sobre salario base.

\* \* \*

## ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EDB, S.A., 1997-98. — TABLA SALARIAL PARA 1998

Categoría	Jornal base		Explosivo		Prima de asistencia Compl. Personal		Plus Turnidad		Prima producción		Importe año
	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	
Ayte. Espec. 2. <sup>a</sup>	512,48	1.372.165	51,25	97.170	361,11	684.665	49,60	94.052	222,76	422.347	2.670.399
Ayte. Espec. 1. <sup>a</sup>	512,48	1.372.165	51,25	97.170	272,46	516.584	49,60	94.052	222,76	422.347	2.502.318
Profes. 1. <sup>a</sup> Oper.	512,48	1.372.165	51,25	97.170	361,58	685.556	49,60	94.052	295,25	559.789	2.808.732
Peón Especial.	384,36	1.029.124	38,44	72.882	204,34	387.438	49,60	94.052	154,01	292.004	1.875.500
Peón	338,80	907.138	33,88	64.236	180,12	341.514	49,60	94.052	130,44	247.314	1.654.254
<i>Comp. Pers.</i>											
Oficial 1. <sup>a</sup>		1.421.947		142.195		1.702.320		94.052			3.360.514
Oficial 2. <sup>a</sup>		1.421.947		142.195		1.510.299		94.052			3.168.493
Oficial 3. <sup>a</sup>		1.421.947		142.195		1.264.474		94.052			2.922.668
Téc. Organiz.		1.421.947		142.195		1.776.684		94.052			3.434.878
Encargado		1.501.851		150.185		1.806.932		94.052			3.553.020
Delineante		1.501.851		150.185		1.187.656		94.052			2.933.744
Oficial 1. <sup>a</sup> Adm.		1.501.851		150.185		1.614.426		94.052			3.360.514
Oficial 2. <sup>a</sup> Adm.		1.501.851		150.185		1.422.406		94.052			3.168.494
Aux. Admvo.		1.376.265		137.626		1.001.913		94.052			2.609.856
Almacenero		1.376.265		137.626		1.368.466		94.052			2.976.409
Aspirt. Adtvo. 2. <sup>a</sup> año		963.385		96.338		675.725		94.052			1.829.500
Aspirt. Adtvo. 1. <sup>er</sup> año		867.047		86.705		592.596		94.052			1.640.400

Plus extrasalarial: 65.303.

Plus nocturnidad: 25% sobre el salario base.

1575. — 119.272

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3  
de Aranda de Duero**

*Anuncio de notificación de embargo de bienes*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor Construcciones Bigar, S.A., que ascienden a 263.827 pesetas de principal, más 52.765 pesetas de

recargo de apremio, más 9.497 pesetas de costas presupuestadas y en total a 326.089 pesetas. (Todo ello como consecuencia de la certificación de descubierto número: 09/97/010225229); he dictado con fecha 5 de diciembre de 1997, la siguiente:

Providencia general de embargo:

«Notificados a Construcciones Bigar, S.A. los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de quince días sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

**Deder de manifestación de bienes:** Conforme establece el artículo 116 del Reglamento citado, modificado por el Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. 30/09/97) por la presente le requiero para que en el plazo de diez días efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. Si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha. En el caso de incumplir este deber de manifestación de bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 del Reglamento.

**Diligencia de embargo:** En virtud de la mencionada providencia, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se detallan en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará la correspondiente anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente:

Tomo 1384, Libro 61, Folio 90, Finca 7586.0.

Municipio: Gumiel de Izán.

Naturaleza de la finca: Rústica.

1.<sup>a</sup> Localización: Paraje: Tordumbos.

2.<sup>a</sup> Localización: Paraje: Carravillaalba.

Superficie terreno: 1.815 metros cuadrados.

Tomo 1384, Libro 61, Folio 91, Finca 7587.0.

Municipio: Gumiel de Izán.

Naturaleza de la finca: Rústica.

1.<sup>a</sup> Localización: Paraje: Tordumbos; Parcela: 39 parte; Polígono: 42.

2.<sup>a</sup> Localización: Paraje: Carravillaalba; Parcela: 39 parte; Polígono: 42.

Superficie terreno: 3.360 metros cuadrados.

Tomo 1352, Libro 282, Folio 164, Finca 29964.0.

Municipio: Aranda de Duero.

Naturaleza de la finca: Otros (Apartamento n.º 5).

Vía pública: Calle de San Gregorio; Número: 4; Planta: 5; Nombre: Ibarra III.

Superficie útil: 19,15 metros cuadrados.

División horizontal: Cuota-valor: 1; N.º orden: 17.

Tomo 1230, Libro 192, Folio 186, Finca 15963.0.

Municipio: Aranda de Duero.

Naturaleza de la finca: Solar.

Vía pública: Calle Pizarro, s/n.

Superficie terreno: 1.118 metros cuadrados.

Tomo 1205, Libro 177, Folio 22, Finca 11319.0.

Municipio: Aranda de Duero.

Naturaleza de la Finca: Solar.

Vía pública: Avda. José Antonio, número 14.

Superficie terreno: 1.541,27 metros cuadrados.

Descripción de la finca: Solar destinado a corral y huerta.

Gravada con una servidumbre de luces y vistas.

Tomo 1391, Libro 306, Folio 10, Finca 32179.0.

Municipio: Aranda de Duero.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Valdecarrillos; Cultivo: Regadío.

Superficie terreno: 1.118,25 metros cuadrados.

**Titulos de propiedad:** Asimismo se le requiere a que entregue a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva los títulos de propiedad de los bienes embargados, según dispone el artículo 129.2 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» 24-10-95).

La deuda puede pagarla en nuestras oficinas, de 9 a 14 horas; o bien mediante transferencia a la cuenta número 2017/0008/12/1100020058 de la Caja de Ahorros del Circulo Católico, sucursal Plaza de la Virgencilla, de Aranda de Duero.

Mediante el presente anuncio se tendrá por notificado de la providencia general de embargo, del deber de manifestación y de la diligencia de embargo de bienes, a todos los efectos legales, a la empresa deudora con domicilio desconocido, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Asimismo por la presente notificación se solicita su comparecencia, o en su defecto la de su representante, en el plazo de ocho días con la advertencia de que si ésta no se produce, se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del Reglamento General.

**Recurso:** Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S. S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, a 17 de febrero de 1998. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

1612. — 16.720

#### *Anuncio de subasta de bienes*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor Autos de Pablo, S.L., se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 6 de mayo de 1998, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta, de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 920.000 pesetas.

En segunda licitación: 690.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 460.000 ptas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

Asimismo, se autoriza para que la asignación previa del 25 por cien del tipo de subasta en primera licitación a la que se refiere el apartado 2-c del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. de 30.9.97), sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía constituido ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la propia mesa de subastas.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, de lo siguiente:

1.º El bien a enajenar en lote único, responde al siguiente detalle:

Vehículo matrícula BU-1462-U, Seat Inca, número de bastidor VSSZZZ9KZTR000498.

2.º El bien se halla depositado en los locales que tiene la Administración de la Seguridad Social en Aranda de Duero, calle Barrio Nuevo 30 bajo, pudiendo ser examinado de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

3.º Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, la preceptiva consignación o depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta del bien por el que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicará el bien a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º Los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes de la adjudicación del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado en el párrafo anterior, si el mismo lo fuere en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa se dirigirá simultáneamente a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación del bien. Si interesase a algún licitador, a éste se le adjudicará el bien y, si interesase a varios, el bien se adjudicará por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la entrega del resguardo justificativo de la consignación o en la constitución de los depósitos, siempre que realicen el pago, hasta la totalidad de su postura, dentro

de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, no pasándose a ulteriores licitaciones.

8.º Si en primera licitación no existieran postores, se anunciará una segunda licitación del bien. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

9.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación del bien subastado para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. Sobre el bien que se enajena, no existen cargas o gravámenes preferentes.

12. Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, acreedores hipotecarios y pignoratícios, conductores, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 24 de febrero de 1998. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

1613. — 12.920

### Ayuntamiento de Fuentelisendo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Fuentelisendo, a 2 de marzo de 1998. — El Presidente (ilegible).

1831. — 3.000

### Ayuntamiento de Albillos

1) El Ayuntamiento de Albillos ha iniciado expediente para la aprobación de la cuenta general del presupuesto de 1997.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Pleno de la Corporación.

2) El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1998, aprobó el presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio 1998, así como la plantilla de puestos de trabajo.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39/1988.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albillos, 25 de febrero de 1998. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

1620. — 3.000

### Ayuntamiento de Roa

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 1997, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados pueden formular reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roa, a 26 de febrero de 1998. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

1829. — 3.000

### Ayuntamiento de Villasandino

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, residente en el municipio de Villasandino, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto las derivadas de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Villasandino, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villasandino, a 20 de febrero de 1998. — El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

1626. — 3.000

### Ayuntamiento de Cayuela

1) El Ayuntamiento de Cayuela ha iniciado expediente para la aprobación de las cuentas generales de los presupuestos de 1996 y 1997.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Pleno de la Corporación.

2) El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1998, aprobó el presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio 1998, así como la plantilla de puestos de trabajo.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39/1988.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cayuela, 25 de febrero de 1998. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

1621. — 3.000

### Ayuntamiento de Cardeñajimeno

*Anuncio de publicación del acuerdo municipal aprobatorio de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Estudio de Detalle promovido por Urvalle, en el área de actuación de la zona denominada El Sacramento o Las Eras*

El Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en sesión de fecha 30 de enero de 1998, procede.

Primero: Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Estudio de Detalle unidad de ejecución de Cardeñajimeno.

Segundo: Someter el acuerdo a información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, por el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación, para que cualquier interesado o afectado pueda presentar por escrito las alegaciones que más convenga a sus intereses, estando el expediente a disposición de los interesados y afectados en el Ayuntamiento.

En sesión de fecha 16 de enero de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, en base al informe del Letrado Asesor D. Fernando Castro, en lo que respecta a las bases y estatutos que regirán la Junta de Compensación del Estudio de Detalle, determinó que, con carácter previo debería requerirse a los solicitantes la siguiente documentación:

Aportación de copias de los títulos de propiedad, notas registrales o cualquier otro título justificativo del dominio de las parcelas que componen la unidad de ejecución y exigir a dicha unidad de ejecución que la Junta de Compensación que se constituya en su día se compromete a efectuar las cesiones en favor de este Ayuntamiento previstas en el artículo único apartado 7.º, ambos de la Ley 9/97 de 13 de octubre, sobre medidas transitorias en materia de urbanismo, de la Junta de Castilla y León. Requeridos convenientemente los solicitantes, aporta a este Ayuntamiento documentación complementaria de la siguiente: En fecha 16-01-1998, D. Juan Ignacio Martín Marzal, en representación de la Sociedad Urvalle S.L., como propietaria de una participación del 62,03% de la unidad de actuación sita en Cardeñajimeno (Burgos), y en la potestad que le confiera el mencionado porcentaje, se compromete a la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico en favor del Ayuntamiento de Cardeñajimeno y en el momento que sean aprobados la Junta de Compensación y el Proyecto de Urbanización.

Con fecha 30 de enero de 1998, D. José Manuel Santamaría, en representación de Urvalle, S.L., aporta títulos acreditativos de la propiedad, consistentes en copias de contrato privado de permuta de las fincas: Polígono 12, parcela 51, de 1.190 m.<sup>2</sup>; polígono 12, parcela 50; polígono 12, parcela 48; polígono 12,

parcela 47; polígono 12, parcela 46; polígono 12, parcela 41; polígono 12, parcela 45; polígono 12, parcela 55; polígono 12, parcela 53; polígono 12, parcela 52.

El Ayuntamiento, vista la propuesta con los informes correspondientes, acuerda por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal:

Primero: Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Estudio de Detalle, unidad de ejecución.

Segundo: Someter el acuerdo a información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de difusión provincial por el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación, para que cualquier interesado o afectado, pueda presentar por escrito las alegaciones que más convengan a sus intereses, estando el expediente a disposición de los interesados y afectados en el Ayuntamiento durante los días hábiles.

Tercero: La aprobación se realiza con la condición expresa que se realizará la cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico en favor del Ayuntamiento de Cardeñajimeno y en el momento que sean aprobados la Junta de Compensación y el Proyecto de Urbanización, añadiendo que se realizará a costa de los propietarios a través de la Junta de Compensación de todas las obras de urbanización del Estudio de Detalle.

Cuarto: Notificar el acuerdo de aprobación a los propietarios de los terrenos incluidos en el Estudio de Detalle y a los afectados exteriores del Plan, con indicación del número de Boletín y fecha de su publicación para que en el plazo de quince días puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes y en su caso, solicitar su incorporación a la Junta de Compensación.

De acuerdo con lo que establece en el artículo 161.3 del R.G.U., los estatutos y bases se publican a continuación.

En Cardeñajimeno, a 17 de febrero de 1998. — La Alcaldesa (ilegible).

1778. — 83.600

\* \* \*

## PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

### UNIDAD DE EJECUCION DE SUELO URBANO EN CARDEÑAJIMENO

#### BASE PRIMERA. - *Requisitos de actuación:*

1.1.- El presente Proyecto de Bases de Actuación se redacta para desarrollar y llevar a cabo la ejecución de la única Unidad de Ejecución definida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la localidad de Cardeñajimeno (Burgos) para el suelo urbano de Ampliación de Casco.

Su ejecución se llevará a cabo mediante el Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y en sus Reglamentos de Gestión Urbanística, para lo cual se redacta, juntamente con las presentes Bases, el correspondiente Proyecto de Estatutos. Ambos instrumentos servirán para regular la ejecución de las obras de urbanización, y la distribución entre los miembros de los beneficios y cargas de la obra urbanizada.

1.2.- Las personas que suscriben y promueven estas Bases, han tomado la iniciativa de promover la Ejecución de la citada Unidad de Ejecución, al disponer de un importante porcentaje de superficie correspondiente a la misma. Este porcentaje es del 74,47% que, sumado al correspondiente a viales y terrenos de propiedad municipal, supone un total de 75,85%.

1.3.- La relación de propietarios y parcelas que componen la citada Unidad de Ejecución es la que se detalla seguidamente.

<i>Pcla.</i>	<i>Propietario</i>	<i>Dirección</i>	<i>Superficie m.<sup>2</sup></i>	<i>%</i>
1	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	1.210,00	8,88
2	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	1146,00	8,41
3	Victor Conde Simón	Av. Asuncionistas, 38-2. <sup>a</sup> A Sta. Cruz de Tenerife	668,00	4,90
4	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	635,00	4,66
5	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	653,00	4,79
6	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	1.229,00	9,02
7	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	573,00	4,21
8	Villaescusa Sofía Gutiérrez Inocencio Nuño		569,00	4,18
9	José Español Villasante	Madrid	1.509,00	11,07
10	Pedro Lázaro Hortigüela	Cardeñajimeno	515,00	3,78
11	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	460,00	3,38
12	José Español Villasante	Madrid	697,00	5,12
13	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	729,00	5,35
14	Julián Alonso Valmala	Av. Eladio Perlado, 57 Burgos	478,00	3,51
15	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	641,00	4,70
16	URVALLE, S.L.	C/ Trinidad, 10 Burgos 09005	1.176,00	8,63
	Cami- Ayuntamiento nos de Cardeñajimeno	Cardeñajimeno	737,00	5,41
		TOTAL	13.625	100

1.5.- La superficie que consta en esta base es la que resulta de la medición real.

No obstante, en el supuesto de que algún propietario no estuviera conforme con la superficie señalada, podrá presentar a la Junta de Compensación, una vez constituida y dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de constitución, los títulos o documentos en que base la medición que alegue. Los gastos de otorgamiento, y en su caso la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente, hasta quedar cada terreno debidamente documentado, correrán a cargo de cada respectivo propietario.

1.6.- Para realizar la urbanización, repartir equitativamente los beneficios y cargas de planeamiento y formalizar públicamente las cesiones obligatorias de terrenos a la Administración Urbanística actuante, se constituirá la Junta de Compensación compuesta por los propietarios que suscriben las presentes Bases de Actuación, los que se adhieran con posterioridad, las Entidades Públicas titulares de bienes de dominio o patrimoniales incluidos en su ámbito territorial y, en su caso, la Empresa o Empresas Urbanizadoras que se incorporen a la misma. También formará parte como miembro, el representante del Organismo Urbanístico de Control nombrado al efecto.

1.7.- La compensación supone la existencia de un Proyecto de Compensación, formulado por la Junta de Compensación de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Bases, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General, previa audiencia de todos los afectados por el plazo de un mes. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría de sus miembros, que a su vez representen, al menos, los dos tercios de las cuotas de participación.

La documentación mínima de que se compondrá dicho Proyecto, será la regulada en el art.172 del Reglamento de Gestión

Urbanística, y el Proyecto así tramitado se elevará a la aprobación definitiva del Organismo Urbanístico de Control.

**BASE SEGUNDA.** - *Criterios de valoración de las fincas aportadas:*

2.1.- Las fincas aportadas se valorarán por la Asamblea General en función de su superficie, de conformidad con lo previsto en el art. 86.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2.- A cada miembro de la Junta de Compensación, se le asignará una cuota de participación en función de la superficie de las fincas aportadas, concretándose esta cuota en un coeficiente expresado en tanto por ciento.

2.3.- Para proceder a la asignación de dichos tantos por ciento, los miembros deberán acreditar las titularidades respectivas mediante certificación registral, y en su defecto, testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

2.4.- Cuando la superficie computable dimanante de los títulos no coincida con la de la medición real practicada al efecto, prevalecerá esta última sobre aquélla, sin perjuicio de las acciones legales que asistan al propietario de los terrenos y que puedan suponer modificación de la superficie.

2.5.- Los miembros afectados deberán exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real el propietario habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, manteniéndose las mismas sobre la parcela que se le adjudique en el Proyecto de Compensación, si no son incompatibles con el planeamiento urbanístico.

La omisión, error o falsedad de estas declaraciones, serán a cargo del propietario que las hubiese cometido.

2.6.- Si se incorporase a la Junta alguna Empresa o Empresas Urbanizadoras, se procederá al reajuste de cuotas de participación, asignándose por la Asamblea General la cuota correspondiente en función de su aportación económica.

2.7.- Las cuotas de participación deberán sumar cien unidades (100), asignándose a cada miembro de la Junta las unidades o fracciones que le correspondan en función de su tanto por ciento, determinado por los bienes aportados.

2.8.- Los tantos por ciento, se determinarán conforme al punto anterior y a lo establecido en el punto h) del artículo 166 del Reglamento de Gestión.

2.9.- Las cuotas de participación definirán el voto proporcional de los miembros en la Junta de Compensación, así como su participación en los derechos y obligaciones establecidos en las presentes Bases y Estatutos anexos. Cada unidad del tanto por ciento, dará derecho a un voto, según se especifica en los anteriores apartados 2.7 y 2.8.

**BASE TERCERA.** - *Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de las fincas aportadas:*

Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas, y cuyo mantenimiento sea incompatible con la ejecución del Planeamiento, se registrarán por las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, subsidiariamente, según las Normas de Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución y, en su defecto, por los establecidos para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, previo intento fallido de acuerdo entre las partes afectadas.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de otros criterios objetivos de valoración que sean considerados más justos y equitativos.

**BASE CUARTA.** - *Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse:*

4.1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que sean incompatibles con el planeamiento vigente, y no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, acreditándose su importe al propio interesado con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización. La valoración se efectuará conforme al acuerdo entre el propietario afectado y la Junta de Compensación, mediante valoraciones periciales y en su caso, con los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento que la desarrolla y subsidiariamente por lo establecido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**BASE QUINTA.** - *Criterios de Valoración en el supuesto de incorporación de Empresa o Empresas Urbanizadoras:*

En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa o Empresas Urbanizadoras, las aportaciones que se efectúen por éstas se valorarán por la Asamblea General. La valoración de estas aportaciones se traducirá en los correspondientes tantos por ciento a partes de la unidad, mediante el reajuste de cuotas previsto en los Estatutos anexos.

**BASE SEXTA.** - *Criterios de valoración de otros elementos:*

Cuando las fincas aportadas presenten diferentes grados de urbanización, de lo cual resulte un dato diferencial entre ellas de beneficio o carga, se tendrá en cuenta y se acreditará al propietario interesado con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización. Para la valoración del grado de urbanización se tendrá en cuenta lo abonado al Ayuntamiento de Cardeñajimeno en concepto de contribuciones especiales y tasas que manifiesten el grado de urbanización. La Asamblea General acordará la valoración de este elemento.

**BASE SEPTIMA.** - *Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, las de edificación:*

7.1.- La contratación de las obras de urbanización, se realizará por la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos selectivos previstos en los Estatutos anexos.

7.2.- En el contrato de ejecución de obras se hará constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las que con carácter obligatorio determina el art.176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

7.3.- En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora, ésta se encargará de realizar parcial o totalmente las obras de urbanización, debiendo garantizarse por la misma el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anteriormente mencionado.

**BASE OCTAVA.** - *Criterios de valoración de las fincas resultantes:*

8.1.- Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Superficie de la parcela edificable.
- b) Superficie construida que, como máximo, se permite en la parcela edificable.
- c) Número de viviendas que, como máximo, se permiten construir en la parcela.

8.2.- La Asamblea General podrá introducir unos criterios valorativos complementarios, a los efectos de conseguir una perfecta valoración de las fincas resultantes.

**BASE NOVENA.** - *Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación:*

9.1.- La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación se realizará en proporción a los bienes y derechos aportados.

9.2.- Cuando en el Área de Actuación estén comprendidos terrenos edificados con arreglo al planeamiento, éstos no serán

objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesario, previa indemnización en metálico si procede.

9.3.- Si se trata de fincas que sólo estén parcialmente edificadas, la regla anterior podrá aplicarse a la parte de la finca que esté edificada, pudiéndose segregarse la superficie libre.

9.4.- Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares

9.5.- Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

9.6.- Si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, con cargo a gastos de urbanización.

9.7.- Toda la superficie que, con arreglo a las Normas Subsidiarias, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación.

9.8.- Los titulares que conserven sus propiedades primitivas, tendrán la consideración de adjudicatarios a todos los efectos derivados de la Compensación.

**BASE DECIMA. - Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:**

10.1.- En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que le incumban, por alguno de los miembros de la Junta de Compensación, ésta podrá optar por instar a la Administración actuante la expropiación forzosa de sus derechos o solicitar la exacción de las cantidades por la vía de apremio con recargos, según lo fijado en los Estatutos anexos.

10.2.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

**BASE UNDECIMA. - Criterios de valoración de inmuebles construidos por la Junta y fijación del precio de venta a terceras personas:**

11.1.- La Asamblea General podrá acordar la edificación por la propia Junta de aquellos solares que, por cualquier motivo, no hayan sido objeto de adjudicación.

11.2.- El precio de venta a terceros de estos inmuebles se determinará mediante acuerdo de la Asamblea General.

**BASE DUODECIMA. - Momento de la aportación:**

La forma y plazos en que los miembros de la Junta han de realizar las aportaciones de terrenos, dinerarios, industrias o cualquier otro elemento, serán los determinados en los Estatutos anexos.

**BASE DECIMOTERCERA. - Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas:**

Los beneficios y pérdidas se distribuirán entre los miembros de la Junta por la Asamblea General, de acuerdo con las cuotas de participación de cada uno de ellos.

**BASE DECIMOCUARTA. - Compensación en metálico:**

La cuantificación de las compensaciones en metálico, bien por la escasa cuantía del derecho o por dificultades en la adjudicación de fincas, serán determinadas por la Asamblea General, así como la forma y plazo de pago.

**BASE DECIMOQUINTA. - Edificaciones:**

Los solares adjudicados sólo podrán edificarse una vez que el Ayuntamiento de Cardeñajimeno otorgue las preceptivas licencias municipales.

**BASE DECIMOSEXTA. - Cuotas de conservación:**

Si procediere exigir cuotas de conservación de la urbanización hasta la disolución de la Junta, éstas se exigirán por la Junta de Compensación a todos sus miembros, en proporción a los gastos que se calculen. La Asamblea General determinará la cuantía y forma de exacción de las mismas.

**BASE DECIMOSEPTIMA. - Ejecución de obras de urbanización:**

La Asamblea General podrá acordar la prioridad en la ejecución de la urbanización de una determinada zona de la Unidad de Ejecución, que tenga la característica de unidad urbanística funcional, a los efectos de que los propietarios puedan obtener la licencia municipal de obras.

**BASE DECIMOCTAVA. - Disolución de la Junta de Compensación:**

La Junta de Compensación no podrá disolverse hasta el cumplimiento de todas las obligaciones y el objeto para la que fue creada. Acordada la disolución y aprobada por el órgano Urbanístico de Control, se procederá a la liquidación entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación asignadas.

\* \* \*

## ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION DE SUELO URBANO EN CARDEÑAJIMENO

### I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.º DENOMINACION.- Bajo la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución de suelo urbano en Cardeñajimeno, se constituye una Junta de Compensación que, en lo sucesivo, se designará en forma abreviada Junta, y que se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones que sean de aplicación.

Art. 2.º NATURALEZA.- La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde el momento de su inscripción en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras.

Art. 3.º CAPACIDAD.- La Junta tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Gestión Urbanística, demás disposiciones que sean aplicables y los presentes Estatutos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Además, actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que sean sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 4.º AMBITO.- El ámbito de actuación material de la Junta es la superficie de terreno comprendida dentro de la única Unidad de Ejecución definida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la localidad de Cardeñajimeno (Burgos) para el suelo urbano de Ampliación de Casco, y cuyo Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente por esta misma Corporación en sesión celebrada al efecto.

Art. 5.º OBJETIVO Y FINES.- La Junta tendrá por objetivo primordial la ejecución de la Unidad de Ejecución a que se ha hecho referencia en el artículo anterior y, a tal efecto, llevará a cabo las operaciones de compensación que sean procedentes, urbanizará el citado polígono y conservará estas obras de urbanización hasta que el Ayuntamiento de Cardeñajimeno se haga cargo de ellas. A efectos de su realización, la Junta estará facultada para:

a) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integrarán en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Y, una vez aprobado el proyecto de compensación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas y de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones que fueran necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Redactar los proyectos de Urbanización, ejecutar las obras en ellos previstas por administración o contratando su realización por concurso o adjudicación directa, y conservar dichas urbanizaciones hasta que se haga cargo de las mismas el Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

c) Ejercer, en calidad de beneficiaria, el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados en los artículos 158-1.º y 160-2.º de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Formalizar operaciones de crédito y emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

f) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, autónoma, provincial o municipal, así como ante los jueces y tribunales en todos sus grados y jurisdicciones, y ante los particulares.

g) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

i) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación entre los componentes de la Junta.

j) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponden en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

k) Interesar de los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de urbanización, compensación y expropiación en su caso, y asumir aquellos que hubieran sido confeccionados o aprobados con anterioridad.

l) Solicitar de la Administración la declaración de polígono de nueva urbanización.

m) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

n) Promover la constitución de entidades mercantiles idéneas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

ñ) Proceder a la edificación de todo o parte de los terrenos del polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

o) Asumir cuantos pagos se hubieran realizado por miembros de la Junta para la Ordenación del polígono y gestión del mismo previa la oportuna justificación.

p) Ejercitar, en general, cuantos derechos y actividades correspondan según la legislación vigente.

En el supuesto del apartado c) referente a la expropiación forzosa, ésta se realizará por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, siendo beneficiaria de ella la propia Junta. La totalidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

Dichos terrenos serán adjudicados entre los componentes de aquélla proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común a los efectos que estime pertinentes.

Asimismo podrán los miembros de la Junta, si lo autorizare la Asamblea General, no participar en el pago de estas expropiaciones, en cuyo caso los restantes asumirán íntegramente su pago y se atribuirán las cuotas expropiadas en proporción a sus respectivas aportaciones. En defecto de acuerdo sobre la cuantía con que cada uno participará en el pago de estas indemnizaciones, lo harán en proporción a sus cuotas de participación en la Junta.

Art. 6.º DOMICILIO.- El domicilio de la Junta se establecerá en c./ Trinidad, número 10, de Burgos.

Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar, dando cuenta de ello a los órganos urbanísticos competentes.

Art. 7.º DURACION.- La Junta de Compensación tendrá duración indefinida, que será la exigida para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que se disponga en los presentes Estatutos sobre las causas de disolución.

Art. 8.º ORGANO URBANISTICO TUTELANTE.- El Ayuntamiento de Cardeñajimeno controlará la gestión de la Junta, y ante el mismo se podrá interponer el recurso ordinario previsto entre los presentes Estatutos.

## II.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 9.º COMPOSICIONES DE LA JUNTA DE COMPENSACION.- La Junta de Compensación se compone de personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados dentro de su ámbito de actuación.

También podrán formar parte de la Junta las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del polígono, en las condiciones que se establezcan. También forma parte el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, que designará un representante.

Art. 10. CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros de la Junta podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso.

Una vez incorporados a la Junta, todos ellos tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Art. 11. MIEMBROS FUNDADORES.- Serán miembros fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Área de Actuación que hubieran procedido a la realización del proyecto de estos Estatutos y Bases de Actuación.

Art. 12. MIEMBROS ADHERIDOS.- Serán miembros adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Área de Actuación que hubieran solicitado su integración en la Junta durante el período de información pública de los Estatutos.

Igualmente lo serán aquellos propietarios de terrenos integrados en la Unidad de Ejecución que se hubieran incorporado a la Junta dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación a que se refiere el Reglamento de Gestión Urbanística en su artículo 162.5.

Estos últimos deberán solicitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cardeñajimeno dentro del plazo establecido al efecto, en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos y su sometimiento a ellos.

La incorporación de los socios adheridos a la Junta no surtirá plenos efectos si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que a tal efecto se les formule por el órgano estatutario competente, no ingresan en la caja de la Junta y a disposición de sus órganos de gobierno, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función a las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho en la debida proporción los miembros fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta.

El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado su abono.

El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud prevista anteriormente en el plazo y forma señalados, así como la falta de pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado c) del artículo 5 de estos Estatutos.

**Art. 13. PROPIETARIOS NO INTEGRADOS EN LA JUNTA DE COMPENSACION.-** Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Junta que no se incluyan en la misma, serán expropiados de tales terrenos por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en beneficio de la Junta, quien satisfará las indemnizaciones correspondientes.

Si alguno de los miembros de la Junta no quisiere hacer frente a las aportaciones exigidas por estas expropiaciones podrá ser liberado de la misma siempre que otro u otros miembros de la misma asuman a su costa los pagos correspondientes, en cuyo caso se les asignará la parte de la cuota expropiada que les corresponda en razón de sus aportaciones.

**Art. 14. TERRENOS CON GRAVAMEN REAL.-** En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo de su dominio a otra, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

**Art. 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Serán derechos de los miembros de la Junta:

a) Ejercer sus facultades de dominio sobre los terrenos de su propiedad y sobre las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el Planeamiento Urbanístico, en los Estatutos y en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros de la Comisión Delegada, en su caso.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta.

e) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el proyecto de compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

g) Ser informados de las actuaciones de la Junta.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte del patrimonio de la Junta que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

**Art. 16. CUOTA DE PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-** La participación de los miembros de la Junta en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrá definidas por la cuota o porcentajes sobre el total que a cada uno corresponda.

Para fijar las respectivas cuotas, se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta por cada uno de los propietarios integrados en la misma.

La superficie computable se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se hagan constar la superficie, propietarios colindantes y título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificación de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etc.

Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas por convenio entre los afectados, y en su defecto, por el procedimiento establecido al efecto, en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta, y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

**Art. 17. REAJUSTE DE CUOTAS.-** En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios en el momento de la integración de éstas, a tenor de la cuota asignada a la empresa urbanizadora incorporada.

Igualmente se procederá a un reajuste de las cuotas cuando proceda, por virtud de aportaciones extraordinarias, expropiaciones o cualquier otra circunstancia con influencia en las mismas.

Asimismo, si se detectase error en la superficie atribuida a las fincas perteneciente a los miembros de la Junta y por tanto, a las cuotas asignadas a los mismos, se rectificarán éstas para ajustarlas a la realidad, salvo que el error fuere inferior al 5 por ciento de dicha superficie y se hubiere aprobado ya el proyecto de compensación, en cuyo caso se mantendrán las cuotas con la obligación de miembro de la Junta de abonar en metálico el exceso correspondiente que se abonará, exclusivamente, a los restantes propietarios, o con el derecho de éste a ser indemnizado en la misma forma y cuantía por los restantes miembros.

En estos supuestos se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta.

**Art. 18. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Junta de Compensación vienen obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se han referido estos Estatutos; y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los Derechos Reales, con expresión de su naturaleza y cuantía de

las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, considerándose bien practicada cualquier notificación que se dirija al citado domicilio.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta; a este fin, el órgano competente fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida. Mientras se está incurso en mora, queda en suspenso el ejercicio de los derechos correspondientes adquiridos por estos estatutos y por las bases adjuntas.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución y conservación de las obras de urbanización, en los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y asumir todos los gastos que para la ordenación o urbanización del polígono se hubiere efectuado con anterioridad a la constitución de la Junta.

g) Regularizar la titularidad de dominio y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta, dentro de los plazos que a tal efecto se les señale.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etcétera, resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos. En caso de que no exista acuerdo entre los interesados, el Presidente de la Asamblea verificará dicha designación a favor necesariamente de uno de los copropietarios. Igualmente, en el caso de existencia de propiedades proindiviso, se nombrará a un único representante.

j) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de obras de urbanización, depósitos de materiales, instalaciones complementarias o cualquier otra finalidad relacionada con el cumplimiento de los fines de la Junta.

Art. 19. ENAJENACION DE TERRENOS O CUOTAS.- En el supuesto de que algunos de los miembros de la Junta tuviese el propósito de proceder a la enajenación total o parcial de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta, o de la cuota que de ésta le hubiere sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente de la Asamblea General, indicando el nombre y el domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

A este fin, en la escritura pública de compra venta, que otorgará el Presidente de la Asamblea General en el ejercicio de las facultades fiduciarias con pleno poder dispositivo que a la Junta de Compensación atribuye el artículo 159 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hará mención de la afección de los terrenos y de la cuota correspondiente de la subrogación real, concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

Art. 20. EXPROPIACION FORZOSA.- El incumplimiento de deberes definidos en las Bases adjuntas o en los presentes Estatutos, legitima a la Junta para promover la expropiación de las fincas o cuotas pertenecientes al miembro autor de tales incumplimientos.

En estos supuestos y antes de iniciar el cumplimiento expropiatorio, se practicará requerimiento fehaciente al miembro de la Junta que fuere afectado, requiriéndole el cumplimiento de

las obligaciones desatendidas y otorgándole para ello un plazo adecuado. Si este requerimiento no fuere atendido, se interesará del Ayuntamiento de Cardeñajimeno la iniciación del proceso expropiatorio.

### III.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 21. ORGANOS DE GOBIERNO.- Los órganos de Gobierno de la Junta serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Delegada.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Gerente.

#### III.1.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 22. NATURALEZA.- La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta y estará compuesta por todos los miembros de la misma y el representante del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

Art. 23. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 24. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año:

a) Dentro de los primeros cuatro meses de cada año natural celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

b) Igualmente se convocará en los dos últimos meses de cada año para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, designar a los miembros de la Comisión Delegada y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros de la Junta.

Art. 25. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Toda reunión de la Asamblea General que no sean las señaladas en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Comisión Delegada lo considere oportuno para los intereses comunes, o cuando lo solicite un número de miembros que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas conforme a lo establecido en estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. También podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria a instancia de su Presidente.

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.

b) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual, o para cubrir el déficit temporal de éste.

c) Disponer el cese de cualquiera de los miembros que componen la Comisión Delegada y el nombramiento de quienes hubieren de sustituirle hasta la inmediata renovación reglamentaria.

d) Autorizar la formalización de actos sobre los que se hubiere pronunciado la Comisión Delegada, cuando fuere necesario.

e) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y/o edificación en su caso, a propuesta de la Comisión Delegada, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

f) Acordar la constitución de las garantías que sean exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

h) Avalar, afianzar o constituir cualquier otra clase de garantía necesaria para la realización de los fines de la Junta.

i) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

j) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

k) Solicitar la concesión de servicios públicos conforme a lo previsto en estos estatutos.

l) Acordar la disolución de la Junta, conforme a lo previsto en estos estatutos.

m) Aprobar los Proyectos de compensación y de urbanización, así como los de reforma, modificación y/o ampliación de la Unidad de Ejecución que nos ocupa.

n) Contratar la ejecución de las obras de urbanización, o realizarlas por Administración.

ñ) Asumir los proyectos elaborados y aprobados con anterioridad a la constitución de la Junta, así como las obras de urbanización que se hubiesen llevado a cabo, y reintegrar los desembolsos que, por esos conceptos se hubiesen realizado.

o) Entregar al Ayuntamiento de Cardeñajimeno las urbanizaciones y servicios realizados o establecidos, para que éste se haga cargo de su explotación y conservación.

p) Acordar la venta de fincas incluidas en el Area, para atender a los gastos de la Junta.

q) Requerir del Ayuntamiento de Cardeñajimeno la expropiación forzosa de las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta de sus cuotas de participación, cuando proceda.

r) Cuantas sean precisas para la gestión común y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o a la Comisión Delegada.

**Art. 26. DERECHOS DE ASISTENCIA.**- A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir las personas físicas y los representantes autorizados de las personas jurídicas que posean la condición de miembro de la Junta, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos, así como el representante del Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

La celebración de la Asamblea Extraordinaria a petición de los miembros habrá de ser acordada por la Comisión Delegada dentro de los 15 días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los 30 y 60 días siguientes a dicho requerimiento.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como relación de los asuntos que han de someterse al conocimiento y resolución de la Asamblea General.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria implica, automáticamente, que en el domicilio social de la Junta estará, a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del último ejercicio con el informe de los Censores, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, según proceda.

**Art. 28. CONSTITUCION.**- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o mediante representación, miembros de la Junta que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Cualquier miembro podrá designar, por escrito, a otra persona que le represente en la Asamblea General. Esta designación podrá hacerse para reuniones concretas o con carácter general. En este último supuesto la revocación de dicha designación deberá comunicarse de forma fehaciente al Presidente de la Asamblea.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta y el representante del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, ésta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria.

**Art. 29. REGIMEN DE SESIONES.**- La Asamblea General se desarrollará bajo la dirección de su Presidente, quien ordenará los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando luego a la votación de los acuerdos si procediere.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas. En caso de empate tendrá carácter dirimente el voto del Presidente.

**Art. 30. QUORUM ESPECIFICO.**- Los acuerdos que impliquen modificación de los Estatutos de la Junta o de sus Bases de Actuación, designación y cese de los miembros de la Comisión Delegada, o imposición de derramas extraordinarias, requerirán en todo caso el voto favorable de un número de miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el sesenta por ciento de las cuotas.

**Art. 31. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.**- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones jurídicas pertinentes que, contra los mismos, puedan entablarse.

**Art. 32. ACTAS Y CERTIFICACIONES.**- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que deberá ser aprobada en la misma reunión o en la siguiente, haciendo constar en ella, de forma sucinta y clara, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones realizadas.

Estas actas se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas debidamente diligenciado. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos correspondientes, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, podrá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### III.2. DE LA COMISION DELEGADA.

**Art. 33. CONSTITUCION.**- Solamente será necesaria la constitución de una Comisión Delegada cuando el número de miembros de la Junta, incluido el representante del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, sea mayor que seis. De no darse este supuesto, las funciones y competencias de la Comisión Delegada serán asumidas por el Presidente.

**Art. 34. COMPOSICION.**- La Comisión Delegada estará compuesta por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

El Presidente y el Secretario serán los mismos de la Asamblea General. Dos Vocales serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de miembro de la Junta. En todo caso, si un miembro de la Junta tuviese más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación, formará parte automáticamente de la Comisión Delegada, y los miembros restantes designarán, exclusivamente y entre sí, otro de los Vocales.

El tercer Vocal será el representante designado por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

En el supuesto de incorporarse a la Junta una empresa urbanizadora, su representante formará parte de la Comisión Delegada necesariamente, ampliándose en tal caso el número de vocales a cuatro.

**Art. 35. DURACION DEL CARGO.**- El nombramiento de miembro de la Comisión Delegada tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General. En caso de fallecimiento o renuncia de cualquier componente de la Comisión Delegada, la Asamblea General podrá designar a quien haya de sustituirle hasta la siguiente renovación estatutaria de aquélla.

Igualmente, si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes de la Comisión Delegada, deberá acordar, en la misma sesión, el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la siguiente renovación de la misma.

Art. 36. COMPETENCIA.- Corresponden a la Comisión Delegada las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitación que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados. Asimismo, le corresponde interpretar e integrar los presentes Estatutos.

Serán funciones específicas de la Comisión Delegada:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- b) Administrar los fondos de la Junta, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico, para su sometimiento a la Asamblea General
- c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.
- d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o administrativos.
- e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública, en cualesquiera de sus Cajas de Ahorros, sociedades, Empresas, particulares, etc.
- h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, plantaciones, obras, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta, requiriéndose para dichos actos la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.
- i) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta, así como las modificaciones que fuesen pertinentes bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.
- j) Proponer a la Asamblea General el reparto de beneficios, en caso de que los hubiere, entre los miembros de la Junta.
- k) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta, fijar sus retribuciones y régimen de trabajo.
- l) Fijar las cantidades que deben aportar los miembros de la Junta para atender a los gastos comunes de urbanización y conservación, así como la forma de pago en que han de satisfacerse, y proceder contra los socios morosos para hacer efectivas las cantidades que les correspondan.
- m) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta si procediera, y notificar a los socios dicho cambio mediante carta certificada.
- n) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias, en favor de la Junta, que las disposiciones establecen.
- ñ) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

Art. 37. REGIMEN DE SESIONES.- La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta, a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

La convocatoria, con indicación del lugar, fecha, hora y asuntos a tratar, será enviada por el Secretario en carta certifi-

cada con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituida la Comisión Delegada cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros. Podrá delegarse por escrito y para cada sesión, en cualquier otro miembro de la Comisión.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Comisión Delegada en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Art. 38. ADOPCION DE ACUERDOS.- Los acuerdos de la Comisión Delegada serán adoptados por mayoría de votos. El voto del Presidente se reconoce de calidad, con capacidad decisoria en caso de empate.

Art. 39. EJECUTIVIDAD.- Los acuerdos de la Comisión Delegada, al igual que los de la Asamblea General, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra los mismos.

Art. 40. ACTAS Y CERTIFICACIONES.- De cada reunión de la Comisión Delegada se levantará acta, que deberá ser aprobada en la misma reunión o en la siguiente, haciendo constar en ella, de forma sucinta y clara, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones realizadas.

Estas actas se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas debidamente diligenciado. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Delegada.

A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos correspondientes, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, podrá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### III.3.- DEL PRESIDENTE.

Art. 41.- DESIGNACION.- El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá carácter indefinido, salvo revocación de la propia Junta. Presidirá tanto la Asamblea General como la Comisión Delegada.

Art. 42.- FUNCIONES.- Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para ejercer dicha representación.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) En la forma que la Comisión Delegada determine, abrir, seguir y cancelar, a nombre de la Junta, cuentas corrientes y de ahorros en toda clase de instituciones de crédito y/o ahorro; disponer de estas cuentas, firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.
- e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión delegada.
- f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o la Comisión Delegada.
- g) Adoptar cualquier clase de decisiones cuando concurren razones de urgencia, aunque por su materia correspondan a otros órganos de gobierno, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera sesión que se celebre, para que adopten decisión definitiva al respecto.
- h) Ejercitar toda clase de acciones administrativas, judiciales y jurisdiccionales, oponerse a los procedimientos indicados

contra la Junta y, en definitiva, comparecer ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas en cuantos procedimientos o expedientes se sigan ante las mismas, bien por sí mismo o mediante apoderados, y requerir informes o dictámenes.

Art. 43. SUSTITUCION.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá el Vocal de la Comisión Delegada o el miembro de la Asamblea General que aquél designe, o en su defecto, el que tuviere mayor cuota de participación.

#### III.4.- DEL SECRETARIO.

Art. 44. NOMBRAMIENTO.- El Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Delegada será designado por aquélla y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

El nombramiento podrá recaer en un miembro de la Junta o en cualquier otra persona que no pertenezca a la misma.

Art. 45. FUNCIONES.- Serán funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

b) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, transcribiéndolas en el Libro de Actas diligenciado al efecto.

c) Expedir certificaciones del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Delegada.

e) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y demás circunstancias se estimen procedentes.

Art. 46. SUSTITUCION.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo de Secretario será desempeñado por un miembro de la Comisión Delegada designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de sus miembros.

#### III.5.- DEL GERENTE.

Art. 47. NOMBRAMIENTO.- La Comisión Delegada, si lo estima conveniente, podrá designar un Gerente, cuyo nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la misma Comisión.

Art. 48. FUNCIONES.- Serán funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, en la medida que le corresponda.

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Delegada y de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

c) Representar a la Junta ante la Administración a efectos de gestión administrativa, exclusivamente.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Delegada.

#### IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO.

##### IV.1.- DEL REGIMEN ECONOMICO:

Art. 49. INGRESOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.- Los ingresos de la Junta estarán constituidos por:

a) Las aportaciones iniciales de los miembros.

b) Las cantidades satisfechas por los miembros con carácter ordinario para atender los gastos normales de funcionamiento de la Junta, o con carácter extraordinario para atender los gastos de urbanización o cualesquiera otros que se deriven del cumplimiento de los fines fijados a la Junta, que se establecerán en proporción a sus cuotas de participación.

c) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta.

e) Las rentas y productos de su patrimonio.

f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades u organismos para la realización de fines urbanísticos.

Art. 50. GASTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.- Serán gastos de la Junta los correspondientes a:

a) Promoción de la actuación urbanística.

b) Ejecución de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 155 de la Ley del Suelo, o pago de las que hubieren sido ejecutadas con anterioridad a la constitución de la Junta de Compensación.

c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, custodia, vigilancia, etc.

d) Gastos de conservación de la urbanización y de funcionamiento de los servicios, hasta tanto se haga cargo de los mismos la Administración Municipal.

e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

f) Reintegro de todos los gastos que se hubieren efectuado con anterioridad a la constitución de la Junta, así como los de la ejecución de obras de urbanización o confección de los proyectos correspondientes.

g) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta

Art. 51. PAGO DE APORTACIONES.- La Comisión Delegada, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta, definirán las condiciones y forma de pago de aquéllas.

La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Salvo acuerdo contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta, se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la Comisión Delegada acordando el pago. Transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días, a contar del requerimiento que se le practique por el Presidente.

Trascurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Comisión Delegada procederá contra el miembro moroso.

También podrá optar la Comisión Delegada, previo acuerdo de la Asamblea General, por requerir del mismo Ayuntamiento la expropiación de la finca o cuotas del miembro moroso en beneficio de la Junta.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Secretario de la Junta expedirá, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva, donde conste la deuda existente.

En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta.

Art. 52. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO.- En el supuesto previsto por el artículo anterior, todos los miembros de la Junta tendrán derecho de tanteo sobre las enajenaciones de terrenos o de cuotas efectuadas por la propia Junta, o por cualquiera de los miembros.

A tales efectos, cuando se pretendiere enajenar terrenos o cuotas, deberá notificarse fehacientemente al Presidente de la Junta con un mes de antelación, señalando precio y forma de pago. El Presidente, a su vez, notificará fehacientemente a todos los miembros de la Junta de dicho extremo.

Quien se encuentre interesado en la adquisición, deberá comunicarlo al Presidente y concurrir al otorgamiento de escritura pública en la fecha que éste señale.

Si fueran varios los miembros de la Junta que ejercitasen el derecho de tanteo, concurrirán todos a la compra y se adjudicarán la finca en proporción a sus cuotas de urbanización.

Si la notificación a que se refieren los párrafos anteriores no se efectuara, y quedaran privados los miembros de la Junta de ejercitar el derecho de tanteo, tendrán a su favor el de retracto, que habrán de ejercitar dentro del mes siguiente a aquél en que tuvieren noticia formal de la enajenación, de la identidad y dirección del comprador y del precio y forma de pago, a través de la Junta de Compensación, quien la pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los miembros de la misma.

Estos derechos de tanteo y retracto durarán hasta tanto se concluya la urbanización y en ningún caso se aplicarán a la enajenación de edificios o partes del mismo que se hubieren edificado sobre los solares resultantes de la urbanización.

Art. 53. CONTABILIDAD.- La gestión económica de la Entidad se reflejará en libros adecuados y diligenciados para dar razón de las operaciones realizadas y deducir de ellos las cuentas que han de rendirse.

Art. 54. ACTUACION.- La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad, eficacia y mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales, en cuyo supuesto, la Comisión Delegada acordará lo procedente dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

En cualquier caso, las funciones de Secretario y Gerente serán retribuidas.

#### IV.2. DEL RÉGIMEN JURIDICO.

Art. 55. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, serán obligatorios para la Administración y los miembros de la Junta. Cualquier modificación de los mismos que pueda acordarse requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Art. 56. EJECUTORIEDAD.- Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta, serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

Art. 57. EJERCICIO DE ACCIONES.- Para el ejercicio de acciones civiles o mercantiles por los miembros de la Junta contra la misma, será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en estos Estatutos.

Art. 58. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Contra cualquiera de los actos o acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la Junta, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

La Asamblea General deberá resolver el recurso en el término de sesenta días hábiles a partir de su formulación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en este plazo se entenderá denegado el recurso, pudiendo actuarse de la forma prevista en el apartado siguiente.

Contra los acuerdos expresos o tácitos de la Asamblea General que resuelvan recursos, podrá formularse recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo, o desde que se hubiere producido la denegación del recurso por la Asamblea General.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta, serán considerados firmes si no fueron impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Art. 59. ORGANOS DE CONTROL URBANISTICO.- El órgano bajo cuyo control actuará la Junta, a los efectos señalados en el artículo 160 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, será el Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

A él corresponderán especialmente las siguientes funciones:

a) Designar el representante de la Administración que ha de formar parte como Vocal de la Comisión Delegada y de la Asamblea General.

b) Tramitar los proyectos de expropiación en los supuestos previstos en estos Estatutos y Bases de Actuación.

c) Requerir a la Junta para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.

d) Prestar a la Junta el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

e) A requerimiento de la Comisión Delegada, cobrar a los miembros morosos, por vía de apremio, las cuotas pendientes.

f) Cuantas resulten de la legislación urbanística.

Art. 60. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION.- La Junta será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos de la urbanización completa del polígono.

#### V.- DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

Art. 62. CAUSAS DE DISOLUCION.- Se producirá por el cumplimiento de los fines para lo que fue creada, y requerirá, en todo caso, acuerdo expreso del Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes. Quedará automáticamente disuelta en cuanto quedara reducida a un solo miembro, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquélla.

Art. 63. LIQUIDACION.- Acordada válidamente la disolución de la Junta, su Comisión Delegada procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros, en proporción a las cuotas de participación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Concluida la urbanización, la Junta asumirá su conservación hasta tanto se haga cargo de ella el Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

SEGUNDA.- Forman parte de estos Estatutos las adjuntas Bases que atienden a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.- Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y, en todo caso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de éste, la Comisión Gestora, que estará formada por quienes presentaron a la aprobación de la Administración Municipal el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, convocará Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, para proceder a la constitución de la Junta y designación de los miembros de la Comisión Delegada.

SEGUNDA.- CONVOCATORIA.- Dicha Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Gestora mediante carta certificada remitida a los miembros fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, con indicación de que la Asamblea General habrá de resolver sobre la constitución de la Junta de Compensación y designación de los miembros de la Comisión Delegada, en su caso.

TERCERA.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella miembros de la

Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por 100 de las cuotas de participación correspondientes a los miembros convocados.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualesquiera que fuere el número de miembros presentes.

**CUARTA.- ADOPCION DE ACUERDOS.-** La Comisión Gestora, designará las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constitutiva.

El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediere.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de miembros que representen la mayoría de las cuotas presentes.

**QUINTA.- ACTA DE LA SESION DE CONSTITUCION.-** El Secretario levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y constará en el Libro de Actas debidamente diligenciado, siendo firmado también por el Presidente.

En dicha acta se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de sus cuotas respectivas.
- b) Constitución de la Junta de Compensación.
- c) Composición de la Comisión Delegada designada en la reunión en su caso.

Del contenido de dicha acta se librá certificación para su presentación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por los presentes Estatutos y Bases de Actuación, será de aplicación la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos correspondientes o normas que lo sustituyan, debidamente adaptados al caso concreto por la Comisión Delegada.

### Ayuntamiento de Cobia

1) El Ayuntamiento de Cobia ha iniciado expediente para la aprobación de la cuenta general del presupuesto de 1997.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Pleno de la Corporación.

2) El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1998, aprobó el presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio 1998, así como la plantilla de puestos de trabajo.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39/1988.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cobia, 25 de febrero de 1998. — La Alcaldesa, María Elena González Paisan.

1619. — 3.000

### Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber que por este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Asam-

blea Vecinal Ordinaria de 25 de enero pasado, se aprobaron los padrones cobratorios por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondientes al ejercicio de 1998, cuyo importe asciende a 227.53 ptas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

A virtud del acuerdo adoptado en la misma asamblea, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, se abre el período de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido este período sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 16 de febrero de 1998. — El Alcalde Presidente, Fidel García García

1499. — 3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L.O. n.º 0000.000.080615.0; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.136856.4; Of. Principal.
- L.O. n.º 0011.000.016496.1; Urbana 2.
- L.O. n.º 0080.000.002819.5; Urbana 6.
- L.O. n.º 0080.000.007199.7; Urbana 6.
- L.O. n.º 0080.000.008567.4; Urbana 6.
- L.O. n.º 0080.000.010307.1; Urbana 6.
- L.O. n.º 0081.000.001292.4; Urbana 7.
- L.O. n.º 0091.000.003592.4; Urbana 9.
- L.O. n.º 0101.000.000578.3; Urbana 19.
- L.O. n.º 0104.000.001118.1; Urbana 22.
- L.O. n.º 0121.000.000851.2; Aranda U-3.
- L.O. n.º 0025.000.013780.1; Briviesca.
- L.O. n.º 0033.000.000672.9; La Puebla de Arganzón.
- L.O. n.º 0126.000.000630.9; Madrid.
- L.O. n.º 0017.000.029457.5; Miranda, O.P.
- L.O. n.º 0017.000.031903.4; Miranda, O.P.
- L.O. n.º 0036.000.001554.1; Quintanas de Valdelucio.
- L.O. n.º 0074.000.001778.7; Tardajos.
- L.O. n.º 0129.000.000059.5; Valladolid.
- L.E. n.º 0100.020.000964.3; Urbana 18.
- L.E. n.º 0129.020.000056.7; Valladolid.

L.E. n.º 0129.020.000057.5; Valladolid.  
 P.F. n.º 0000.012.048384.0; Of. Principal.  
 P.F. n.º 0013.040.000783.8; Urbana 4.  
 P.F. n.º 0018.012.014261.2; Aranda, O.P.  
 P.F. n.º 0127.017.000004.6; Aranda, U-4.  
 P.F. n.º 0026.012.005654.2; Soncillo.  
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

1585. — 5.890

### Comunidad de Regantes Milagros-Torregalindo

Se convoca asamblea general ordinaria para el día 22 de marzo, a las 12,30 horas en primera y media hora más tarde en segunda convocatoria, en los locales del Ayuntamiento de Milagros, según el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Lectura de cuentas del ejercicio 1997 y aprobación, si procede.
- 3) Propuesta de derrama para 1998.
- 4) Propuesta de persona responsable de limpieza.
- 5) Propuesta y aprobación, si procede, de nueva estructura y composición de la Junta Rectora y Jurado de Riego, así como períodos de elección de cargos.
- 6) Ruegos y preguntas.

Milagros, 2 de marzo de 1998. — Por la Comunidad de Regantes (ilegible).

1919. — 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Intervención

Con fecha 10 de marzo de 1998, se aprueba el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1998, por importe de setecientos cincuenta y cinco millones novecientas ochenta y siete mil quinientas quince (755.987.515) pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de marzo de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1881. — 6.000

#### Sección de Servicios

Por don Jesús Chico González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de almacén de productos plásticos, sito en C./ Montes de Oca, número 9. (Expediente 46/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indi-

cada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de marzo de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1928. — 7.600

Por Combustibles Villalón, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de estación de servicio para suministro de combustible, en calle López Bravo, número 89. (Expediente 335/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de diciembre de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1927. — 7.600

Por don Tomás Elvira Pascual, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de ampliación de bar, sito en C./ Enebro, n.º 2. (Exp. 50/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 5 de marzo de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1929. — 7.600

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA

#### Anuncio de concurso

Resolución del Consejo del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, por la que se anuncia el concurso para contratar las obras de rehabilitación del Mercado de Abastos Norte.

1. Entidad adjudicante: Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Domicilio: 09001 Burgos, Recinto Ferial «La Milanera», Carretera Valladolid, s/n., teléfonos: (947) 288833 - 460572. Fax (947) 460572. Expediente 2/98.

2. Objeto del contrato: Obras de rehabilitación del Mercado de Abastos Norte.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 329.315.722 pesetas.

5. Garantía provisional: 6.586.314 pesetas.

6. Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. Gral. Sanjurjo, 15, teléfono y fax: 264204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares: Podrán presentarse durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en las oficinas del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, sitas en el Recinto Ferial «La Milanera», Crtra. de Valladolid, s/n. 09001 Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, sobre que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general en su anverso: «Proposición para optar al concurso convocado por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Ayuntamiento de Burgos para adjudicar las obras de rehabilitación del Mercado de Abastos Norte». Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

8. Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

9. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

10. Clasificación: De conformidad con la Orden de 28 de junio de 1991, por la que se modifica la de 28 de marzo de 1988, sobre clasificación de empresas contratistas de obras, el concursante deberá acreditar, como mínimo, la siguiente clasificación:

- Grupo C, subgrupo 2, categoría a).
- Grupo C, subgrupo 4, categoría c).
- Grupo C, subgrupo 6, categoría c).
- Grupo C, subgrupo 9, categoría b).
- Grupo I, subgrupo 1, categoría a).
- Grupo J, subgrupo 1, categoría d).
- Grupo J, subgrupo 2, categoría c).
- Grupo J, subgrupo 4, categoría a).
- Grupo J, subgrupo 5, categoría b).

11. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentar proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Reuniones de las Oficinas del Servicio, ante el señor Presidente del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria o Corporativo-Consejero en quien delegue, asistido por el Secretario del Consejo de Administración de dicho Servicio o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

12. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 26 de febrero de 1998. — El Presidente, Alejandro Represa Martín.

1873. — 22.800

y urgente, para adjudicar un contrato de obras conforme al siguiente contenido:

Objeto: Obras de reforma de cubierta Casa Consistorial de Los Barrios de Bureba.

Tipo de licitación: Dos millones doscientas diez mil ochenta y una pesetas (2.210.081 ptas.), impuestos incluidos.

Plazo de ejecución: Dos meses desde la adjudicación definitiva.

Garantías: Provisional del 2% del tipo de licitación; la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Expediente: El proyecto técnico y el pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los días de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Imprenta Hermosilla, Briviesca.

Presentación de ofertas: Según modelo que figura en el pliego de condiciones y presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los catorce días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de ofertas: A las 10,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.

Los Barrios de Bureba, a 9 de marzo de 1998. — El Alcalde, Noé Achiaga Fustel.

1882. — 7.600

### Junta Administrativa de Valderrama

*Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de pública subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos para 600 c.r.l. en el M.U.P. n.º 527 «La Barranca y El Hayal», propiedad de la Junta Administrativa de Valderrama*

Aprobado por la Junta Administrativa de Valderrama el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar el arrendamiento del aprovechamiento de pastos en el M.U.P. número 527 «La Barranca y El Hayal», con una superficie aproximada de 300 Has., se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. Objeto: El aprovechamiento de pastos en el M.U.P. número 527 «La Barranca y El Hayal», con una superficie aproximada de 300 Has., para 600 c.r.l.

2. Tipo de licitación: 129.600 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

3. Plazo de ejecución: Cinco años.

4. Garantías: Provisional, 129.600 pesetas. Definitiva, importe de una anualidad de la renta que se ofrezca.

5. Expediente: Podrá examinarse en la sede de la Junta Administrativa en días y horas hábiles hasta la fecha de celebración de la subasta.

6. Presentación de proposiciones: En la sede de la Junta Administrativa de Valderrama, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se ampliarán al siguiente día hábil si el último resulta sábado o festivo.

7. Apertura de proposiciones: El primer lunes día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 18,00 horas, en la Casa Consistorial de Valderrama.

8. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula 24 del pliego de condiciones económico administrativas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y artículo 79 de

### Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

#### Anuncio de licitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP y del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 1 de octubre de 1997, se anuncia subasta por el procedimiento abierto

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

En Valderrama, a 9 de marzo de 1998. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

1874. — 11.400

### Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general de la Entidad del año 1997, junto con sus justificantes para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

De conformidad con el procedimiento señalado, el plazo de exposición será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante este plazo y ocho días más, se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones u observaciones ante la Secretaría de la Corporación, para ser posteriormente sometida la referida cuenta a la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento.

Mambrillas de Lara, a 5 de marzo de 1998. — El Alcalde Presidente, José Angel García Heras.

1931. — 6.000

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1998, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñaranda de Duero, a 4 de marzo de 1998. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

1932. — 6.000

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Acuerdo de 29 de enero de 1998, del Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, por el que se hace público el pliego de cláusulas administrativas particulares y se anuncia la contratación mediante concurso y procedimiento de licitación ordinario.

Órgano contratante: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio en Plaza Constitución, 1, 09195 Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Objeto: Acondicionamiento de edificio existente para Colegio en Villagonzalo Pedernales, 1.ª Fase.

Tipo de licitación: 11.730.550 pesetas, incluido IVA.

Examen del expediente y solicitud de documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en el mismo domicilio, teléfono 947-207928 y 271301.

Copia de pliegos: Podrán obtenerse en Amábar, S.L., Avenida General Sanjurjo, 15, Burgos.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: En acto público a las 12,00 horas del cuarto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas en el salón de actos del Ayuntamiento. Si coincidiera en martes, jueves o sábado se trasladará al siguiente hábil.

Garantía provisional: 234.611 pesetas.

Clasificación del contratista: No se exige, pero se deberá acreditar la solvencia técnica y económica.

Documentos a presentar: En dos sobres distintos en la forma y con el contenido dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Variantes o alternativas: No se admitirán en el presente concurso.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Modelo de proposición: Recogido en el anexo 1 del pliego.

Villagonzalo Pedernales, a 9 de marzo de 1998. — El Alcalde, en funciones (ilegible).

1963. — 7.600

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don César Gómez Güemes, para concesión de licencia de actividad para vaquería, almacén-henil, sala de ordeño y lechería, en Hontomin, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Angel Eguren González.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Sotopalacios, a 6 de marzo de 1998. — El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

1933. — 6.000

### Ayuntamiento de Grijalba

Por don Zacarías Maestro Barbero, en representación de Sociedad Cooperativa la «Corrala», se ha solicitado licencia municipal para la ampliación y mejora de una explotación de ganado vacuno lechero, sita en parcela número 229 del Polígono número 9 del término municipal de Grijalba.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

En Grijalba, a 3 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).

1964. — 6.000